

la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRÍGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDÁ

*LEY 70/1969, de 30 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario y otro suplementario al Ministerio de la Gobernación, por un importe total de 7.139.930 pesetas, con destino a satisfacer dietas por comisiones de servicio a personal dependiente de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de los años 1968 y 1969.*

La mayor actividad desarrollada por los Servicios de Correos durante el pasado ejercicio ha originado que resulte insuficiente la asignación fijada en el presupuesto de gastos de aquel año para satisfacer los que se ocasionaron por dietas y locomoción del personal.

En el curso de mil novecientos sesenta y ocho ya se previó la insuficiencia, y para cubrirla inició el Ministerio de la Gobernación un expediente de concesión de recursos suplementarios, que alcanzó en su trámite el informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado, pero por falta material de tiempo, no pudo obtener su finiquito antes de terminar el año, razón por la que se continúa en mil novecientos sesenta y nueve con la propuesta de un crédito extraordinario para hacer frente a las obligaciones atrasadas por su importe exacto, y uno suplementario, para las corrientes, por el carácter permanente de las mismas.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos, por un importe total de siete millones ciento treinta y nueve mil novecientas treinta pesetas al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación», servicio cero nueve, «Jefatura Principal de Correos», capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios», artículo veinticuatro, «Dietas, locomoción y traslados», concepto doscientos cuarenta y uno, de cuya suma se aplican tres millones quinientas sesenta y nueve mil novecientas sesenta y cinco pesetas como suplemento de crédito al subconcepto dos, «Para dietas de los funcionarios destinados en comisión de servicio en territorio nacional y extranjero», y tres millones quinientas sesenta y nueve mil novecientas sesenta y cinco pesetas como crédito extraordinario a un subconcepto nuevo para iguales atenciones causadas en el año mil novecientos sesenta y ocho. (Este crédito servirá para cancelar un anticipo de Tesorería otorgado por el Consejo de Ministros en nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.)

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinario y suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRÍGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDÁ

*LEY 71/1969, de 30 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito al Ministerio de Comercio de 201.788.335 pesetas, para abonar a la Compañía Transmediterránea diferencias de subvención por prestación de servicios de comunicaciones marítimas de soberanía durante el año 1967.*

La liquidación que anualmente se practica a la «Compañía Transmediterránea» por la prestación de servicios de comunicaciones marítimas de soberanía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de ventidós de febrero de mil novecientos cin-

cuenta y dos, contrato suscrito entre la Compañía y el Estado en treinta y uno de marzo siguiente y Orden ministerial de once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ha supuesto, con relación al año mil novecientos sesenta y siete, una insuficiencia de recursos respecto al crédito que en el presupuesto del Ministerio de Comercio dota dicho gasto.

Para atender al déficit así producido se ha tramitado por aquel Departamento un expediente de concesión de recursos suplementarios que ha obtenido informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos. El Consejo de Estado, en su dictamen, formula observaciones respecto a la cuantía total del crédito y a la forma que debe adoptar el mismo.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de doscientos un mil trescientas ochenta y ocho mil trescientas treinta y cinco pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la sección veintitrés, «Ministerio de Comercio»; servicio cero seis, «Subsecretaría de la Marina Mercante»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas», concepto cuatrocientos cincuenta y uno, «Para satisfacer las subvenciones a las líneas de Comunicaciones Marítimas Rápidas y Regulares de Soberanía, según contrato de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y abono de diferencias», con destino a liquidar el saldo a favor de la Compañía del año mil novecientos sesenta y siete.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRÍGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDÁ

*LEY 72/1969, de 30 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario al Ministerio de Agricultura de 9.435.876 pesetas, con destino a satisfacer atenciones derivadas del programa de Expansión Agraria de la provincia de La Coruña del pasado año 1968.*

La aplicación de la nueva estructura presupuestaria adoptada para la Ley económica a partir del ejercicio último originó en dicho año que las dotaciones asignadas al Programa de Expansión Agraria de la Provincia de La Coruña no correspondieran, en sus cuantías y en varios de sus conceptos, a las atenciones que habían de cubrir, por la falta de experiencia que existía sobre el montante de dotación que precisaba cada clase de gasto.

Por esta causa se inició en el pasado año de mil novecientos sesenta y ocho un expediente de concesión de créditos suplementarios, que no suponían alteración de la cifra total del Programa, porque el importe de los mismos se compensaba con anulaciones en otros conceptos.

El referido expediente, que obtuvo informes favorables de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado, no pudo, por falta material de tiempo, obtener su finiquito antes de terminar el pasado año, razón por la que se continúa su trámite durante mil novecientos sesenta y nueve, si bien los recursos a conceder tendrán el carácter de crédito extraordinario por el importe exacto de las obligaciones, atendidas en principio con un anticipo de Tesorería que se concedió al amparo de lo dispuesto en el artículo diez de la vigente Ley de Presupuestos.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de nueve millones cuatrocientas treinta y cinco mil ochocientas setenta y seis pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección veintidós, «Ministerio de Agricultura»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los servicios», concepto nuevo doscientos cincuenta y ocho, con destino a liquidar atenciones procedentes de mil novecientos sesenta y ocho, derivadas del Programa de Expansión Agraria de la Provincia de La Coruña. (Crédito que se destina a cancelar un anticipo de Tesorería otorgado por el Gobierno en veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho para las referidas atenciones.)

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

*LEY 74/1969, de 30 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario y otro suplementario al Ministerio de Educación y Ciencia, por importe total de 7.342.000 pesetas, con destino a satisfacer atenciones de sostenimiento de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de los años 1968 y 1969.*

En el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho se tramitó por el Ministerio de Educación y Ciencia un expediente para obtener recursos suplementarios, con destino a satisfacer gastos de sostenimiento de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, que se preveían insuficientes porque al incluir sus dotaciones en la Ley económica de aquel año se figuraron por error cifras inferiores a las que se dispusieron en mil novecientos sesenta y siete.

Dicho expediente, que fué informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad por el Consejo de Estado, no pudo, por falta material de tiempo, obtener su finiquito antes de terminar el año último, lo que ha motivado que se continúe su trámite en mil novecientos sesenta y nueve como crédito extraordinario, por el importe de las obligaciones pendientes de mil novecientos sesenta y ocho, y además se proponga también la habilitación de uno suplementario para mil novecientos sesenta y nueve, dado el carácter permanente que tienen los gastos a atender.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de tres millones setecientas setenta y un mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho, «Ministerio de Educación y Ciencia»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Enseñanza Media y Profesional»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintidós, «Gastos de inmuebles»; concepto doscientos veintitrés, «Limpieza, calefacción, ventilación, alumbrado, agua, seguros y otros gastos de inmuebles», subconcepto adicional, con destino a satisfacer atenciones de esta naturaleza y de Institutos Nacionales de Enseñanza Media correspondientes al año mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo segundo.—Se concede un suplemento de crédito de tres millones setecientas setenta y un mil pesetas al figurado en el Presupuesto de la misma Sección dieciocho, servicio cero cuatro, capítulo dos, artículo veintidós, concepto doscientos veintitrés, subconcepto uno, «de Institutos Nacionales de Enseñanza Media», para atenciones análogas del año actual.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los créditos a que se refieren los artículos primero y segundo se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

*LEY 74/1969, de 30 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario y otro suplementario al Ministerio de Obras Públicas, por importe total de 100.197.684 pesetas, para satisfacer atenciones de personal contratado, de los años 1968 y 1969, y anulación simultánea de la suma de 52.852.000 pesetas en el crédito de dietas del mismo personal.*

A consecuencia del reajuste de créditos que realizó el Ministerio de Obras Públicas al formular su anteproyecto de Presupuesto de Gastos para mil novecientos sesenta y ocho, de acuer-

do con la nueva sistemática que para los mismos estableció la Orden de uno de abril de mil novecientos sesenta y siete, se consignó una dotación excesiva en el concepto destinado al abono de dietas, locomoción y traslados, y, por el contrario, resultaba insuficiente la fijada para el personal colaborador y contratado.

Para corregir esta inadecuación de recursos, sin modificar la cifra total del presupuesto de la Sección diecisiete, se tramitó un expediente con la finalidad de obtener los suplementarios precisos y, al mismo tiempo, anular los sobrantes, expediente que fué favorablemente informado por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad por el Consejo de Estado.

Al terminar el ejercicio económico de mil novecientos sesenta y ocho, sin que, por falta material de tiempo, se alcanzase la modificación expresada, se tramita de nuevo el expediente con la propuesta de conceder dos créditos, uno extraordinario, por la cuantía de las obligaciones pendientes de mil novecientos sesenta y ocho, sin compensación alguna, porque los sobrantes que habrían de soportar la baja han sido anulados automáticamente, y otro suplementario, para la cobertura de los mismos gastos en el ejercicio actual, ya que tienen carácter permanente, aumento éste que ha de enjugarse con baja, análoga a la que se interesaba en la primera petición.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cincuenta millones noventa y ocho mil quinientas cuarenta y dos pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo diecisiete, «Personal eventual, contratado y varios»; concepto ciento setenta y dos, «Personal contratado», subconcepto adicional, con destino a cancelar un anticipo de Tesorería otorgado por el Consejo de Ministros en veinticinco de octubre del pasado año, para abono de emolumentos de esta índole del año mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo segundo.—Se concede un suplemento de crédito de cincuenta millones noventa y ocho mil quinientas cuarenta y dos pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la misma Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo diecisiete, «Personal eventual, contratado y varios»; concepto ciento setenta y dos, «Personal colaborador contratado para todas las Direcciones Generales y Servicios del Ministerio».

Artículo tercero.—Se anula la cantidad de cincuenta y dos millones ochocientas cincuenta mil pesetas en la propia Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticuatro, «Dietas, locomoción y traslados»; concepto doscientos cuarenta y cuatro, «Del personal colaborador contratado de todas las Direcciones Generales y Servicios del Ministerio».

Artículo cuarto.—El importe a que ascienden los créditos a que se refieren los artículos primero y segundo se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

*LEY 75/1969, de 30 de diciembre, de concesión de varios créditos extraordinarios a la Presidencia del Gobierno, por un importe total de 2.350.707 pesetas, con destino a satisfacer atenciones diversas del Consejo de Estado del año 1968.*

Por insuficiencia de determinadas dotaciones que figuraron en el Presupuesto de la Sección once, en el año mil novecientos sesenta y ocho, para diversos gastos del Consejo de Estado, la Presidencia del Gobierno inició en dicho ejercicio un expediente para obtener recursos suplementarios, que fué informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad por aquel Alto Cuerpo Consultivo.